



## AUTO N. 00288

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013 el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, las delegadas mediante Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 99 de 1993, Resolución 1188 de 2003, Decreto 4741 de 2005, el Decreto 1594 de 1984, Decreto 190 del 22 de junio de 2004, el Decreto 01 de 1984 y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita de inspección el 19 de febrero de 2009, a las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Calle 13 No 137 C -92, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, donde el señor **JHON CAMCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79389539, propietario del establecimiento denominado **TALLER JHON CAMACHO**, se encontraba desarrollando actividades de manejo de aceites lubricantes usados.

Que dicha visita dejó lo evidenciado en el **Concepto Técnico No. 005017 del 16 de marzo de 2009**, el cual es su acápite 7, permitió concluir:

##### “(…) 7. CONCLUSIONES

*De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el día 19 de febrero de 2009 el establecimiento TALLER JHON CAMACHO de la localidad de FONTIBON, respecto al cumplimiento de los requerimientos de la resolución 1188 de 2003, se concluye que NO CUMPLE con estos en su totalidad, en cuanto al cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 del ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial, en el Capítulo III ,artículo 10- obligaciones del generador, se concluye que NO CUMPLE con la totalidad de lo estipulado ,e incumplimiento en cuanto al Decreto 190 del 22 de junio de 2004,por medio del cual se compilan las normas decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 ,que conforman el plan de ordenamiento territorial de Bogotá distrito capital ,en su capítulo 2- estructura ecológica principal.*

*Que mediante radicado 2012IE13318 de fecha 13 de Noviembre de 2012 la Subdirección de recurso hídrico y del suelo, solicita a la coordinación de cuenca Fucha visita técnica a TALLER*



**JHON CAMACHO** expediente SDA-08-2010-158 cuyo asunto en referencia solicitarle que de carácter prioritario se sirviera a disponer de una visita técnica de verificación, evaluación y seguimiento a las instalaciones de la empresa **TALLER JHON CAMACHO** de esta manera emitir el concepto técnico a que diera lugar e informando acerca del cumplimiento de la normatividad ambiental. “

Que posteriormente, profesionales de la entidad realizaron nuevas visitas técnicas los días 4 y 11 de diciembre de 2012, al predio objeto de control, encontrando que el establecimiento ya no funciona en el sitio, identificando adicionalmente, su nueva localización en un parqueadero aledaño el cual se encontraba cerrado en el momento de la diligencia; información contenida en el **Radicado No. 2013IE066569 de fecha 06 de junio de 2013.**

Que las anteriores diligencias, se encuentran contenidas en el expediente de control No. SDA-08-2010-158.

## I. CONSIDERACIONES JURIDICAS

### a) Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### b) Fundamentos Legales

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:



*“(…) **ARTÍCULO 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que de otro lado, el Artículo 3° del Título I – Disposiciones Generales – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(…) **11.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que así mismo, el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“(…) **ARTICULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*. Razón por la cual, se procederá con el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente Concepto Técnico No. 005017 del 16 de marzo de 2009.



### c) Caso particular

Que revisado el expediente **SDA-08-2010-158**, se observa que si bien se adelantan actuaciones de control respecto a los incumplimientos a los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como por generar residuos peligrosos sin garantizar su adecuada gestión y disposición, por parte del señor **JHON CAMCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79389539, propietario del establecimiento denominado **TALLER JHON CAMACHO**, en el predio ubicado en la Avenida Calle 13 No 137 C -92, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, posteriormente se evidenció, que en dicho predio cesaron las actividades comerciales generadoras de residuos y aceites usados, no representando con ello, ningún interés para esta Secretaría; razón por la cual, esta autoridad ambiental no encuentra mérito suficiente para adelantar actuación alguna de carácter sancionatorio, teniendo en cuenta que carecería de fuerza vinculante, y resultaría así en un proceso ineficaz.

Que, conforme a lo expuesto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, en virtud del debido proceso, eficacia y economía procesal, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente **SDA-08-2010-158**.

## II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su Literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el Literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter Sancionatorio".*

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las diligencias y actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2010-158**, perteneciente al señor **JHON CAMCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79389539, propietario del establecimiento denominado **TALLER JHON CAMACHO**, predio ubicado en la Avenida Calle 13 No 137 C -92, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar al Grupo de Notificaciones de esta Secretaría, para que procedan al archivo físico del expediente **SDA-08-2010-158**, y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo primero de esta Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de febrero del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Elaboró:**

YOINER MORENO PAEZ	C.C: 1054679895	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180570 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/09/2018
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0173 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/01/2019
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/02/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

*Expediente: SDA-08-2010-158  
TALLER JHON CAMACHO  
Proyecto: YOINER MORENO  
Revisó: Edna Roció Jaimes  
Cuenca: Tunjuelo*